

ANUNCIO

Se pone en conocimiento que:

- A) El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2009, acordó la aprobación de LAS BASES DEL PLAN CANARIO DE EMERGENCIA SOCIAL 2009.
- B) El plazo de presentación de solicitudes será a partir de la publicación del correspondiente ANUNCIO en el Boletín Oficial de la Provincia, y de lo que se informará debidamente.
- C) El texto de las Bases es el siguiente:

“BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DERIVADAS DEL PLAN CANARIO DE EMERGENCIA SOCIAL, QUE SE GESTIONA DESDE EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO.

Artículo 1. *Definición*

Las ayudas de emergencia social son prestaciones no periódicas expresadas en dinero o en pago de bienes/servicios básicos que se encuadran en El Plan Canario de Emergencia Social para el año 2009 para paliar la grave situación que se está dando asociada a la crisis económica actual. Estas ayudas se gestionan desde los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención y se destinan a atender situaciones de urgente y grave necesidad de carácter transitorio, destinadas a aquellas personas que se encuentran en una situación de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no pueden ser atendidas a través de ningún otro recurso.

Artículo 2. *Naturaleza*

- Las ayudas de emergencia tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de los recursos de la unidad de convivencia independiente y de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente, que pudiera corresponder al beneficiario o a los miembros de la unidad de convivencia en la que se integra.
- Están condicionadas a la disponibilidad económica determinada en el presupuesto municipal para el año 2009 en la partida presupuestaria del Plan Canario de Emergencia Social.

Artículo 3. *Tipos de Ayudas de Emergencia Social.*

En función de la necesidad expresada por el demandante y de la valoración de la situación efectuada por el/la trabajador/a social de los Servicios Sociales, se establecen los siguientes tipos de Ayudas de Emergencia Social:

1. **Ayudas Ordinarias:** Las destinadas a hacer frente a gastos específicos de carácter básico relativos a la atención de necesidades primarias de alimentación, vestido y salud. Tendrán la misma consideración, los gastos que resulten necesarios para el equipamiento, uso y mantenimiento de la vivienda habitual y aquellos que puedan evitar desahucios y cortes de suministros básicos. También las destinadas a gastos de transporte y material escolar que garanticen la enseñanza obligatoria de menores en edad escolar.
2. **Ayudas Extraordinarias:** Las destinadas a cubrir los siguientes gastos:
 - Necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles.
 - Necesidades o situaciones coyunturales que, no resultando decisivas para la subsistencia del solicitante y su familia, pueden alterar la estabilidad socioeconómica de los mismos, pudiendo considerarse entre otras las siguientes: alojamientos alternativos por tiempo no superior a 3 meses, tratamientos de deshabitación en Comunidades Terapéuticas; gastos por desplazamientos relacionados con problemas sociales y/o familiares, ayudas médicas no cubiertas por el Sistema Público Sanitario, etc.
3. **Ayudas de Inserción:** Las orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención, destinados a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar y la integración social del solicitante y/o su familia. Los Técnicos de los Servicios Sociales municipales determinarán los compromisos y obligaciones que se estimen pertinentes para el logro de tales objetivos.

Artículo 4. *Destinatarios*

- Son beneficiarios de estas ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en el artículo 1.
- En los supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubiera formulado solicitud para atender al mismo gasto, sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, la hubiera solicitado en primer lugar.
- A efectos de esta ayuda se considera unidad familiar, la formada por una persona o dos unidas en matrimonio o análoga relación de afectividad, así como

la descendencia o familiares de cualquiera de ellos, siempre que convivan en el mismo domicilio.

- Tendrán prioridad las solicitudes cuya concesión resuelva definitivamente la necesidad planteada.
- De igual manera, se priorizarán aquellos núcleos familiares en los que convivan menores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia.
- En todo momento se evitará cronificar situaciones de dependencia de ciertos colectivos respecto de este tipo de prestaciones.

Artículo 5. **Requisitos**

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- b) Estar empadronado en el municipio de Villa de Arico, con una antelación mínima de seis meses a la solicitud de la ayuda. Se exceptiona este requisito, en cuanto a la antigüedad del empadronamiento, en el caso de mujeres víctimas de violencia de género que constaten dicha situación de forma fehaciente.
- c) En caso de las personas extranjeras, podrán solicitar una Ayuda de Emergencia Social siempre que acreditaran haber estado empadronadas en el municipio con una antelación mínima de un año.
- d) No disponer de recursos económicos suficientes para atender al gasto para el que se solicita la ayuda, entendiéndose que no disponen de recursos suficientes. No superar los límites de ingresos establecidos a continuación, una vez descontados los gastos derivados de alquiler o hipoteca de la vivienda, tomando como periodo de referencia los tres meses anteriores a la fecha de solicitud y hasta un máximo de 500 € para las hipotecas y de 300€ para los alquileres.
 - El 90% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos múltiples) mensual en el supuesto de unidades familiares compuestas por un solo miembro.
 - El 110% del IPREM mensual en el supuesto de unidades familiares compuestas por dos miembros.
 - Se incrementaría de forma acumulativa en un 10% del IPREM por cada miembro que componga la unidad familiar.
- e) Que no existan o se hayan agotado todas las posibilidades de obtención de ayudas por otros cauces.
- f) Que se encuentre integrada o se incorporen en un proceso de intervención social.
- g) Que los menores, que forman parte de la unidad familiar, se encuentren escolarizados y acrediten la asistencia de manera regular a clase.
- h) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

- i) En los casos de alojamiento, el contrato de arrendamiento o propiedad debe estar a nombre del solicitante de la ayuda. Excepcionalmente, se podrán atender aquellos otros casos en que las características son derivadas de separaciones de pareja que puedan ser demostradas.

En supuestos excepcionales, podrán otorgarse ayudas a personas que no reúnen alguno de los requisitos exigidos, cuando exista una valoración fundada de la Trabajador/a Social del Ayuntamiento y lo estime oportuno el órgano competente.

Procedimiento.

Artículo 6. *Lugar de presentación.*

Las solicitudes de Ayudas de Emergencia Social se podrán presentar junto con la documentación anexa a la solicitud en el Registro de este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. *Plazo de presentación.*

Las solicitudes de Ayudas de Emergencia Social, asociadas al Plan Canario de Emergencia, podrán presentarse desde la aprobación y publicación de las presentes bases hasta el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 8. *Iniciación.*

El procedimiento para la concesión de una Ayuda de Emergencia Social se iniciará a instancia de la persona interesada, mediante solicitud, firmadas por la persona interesada o por su representante legal. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Las solicitudes se formularán en instancia normalizada, y se acompañará de la siguiente documentación, referida a todos los miembros de la unidad familiar:

1. *Documentación acreditativa de su personalidad y residencia:*
 - Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de los miembros de la unidad familiar, o documentos acreditativos de su personalidad, así como de su representante legal en su caso, y el documento acreditativo de dicha circunstancia.
 - La presentación de la solicitud autoriza al Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico para acceder a los datos del Padrón Municipal que le afectan.
 - Acreditación de la relación de parentesco, afinidad o afectividad entre los miembros de la unidad familiar, mediante certificación, libro de familia o en su caso, documentos que acrediten la tutela, curatela, guarda o custodia. Cuando no

sea posible la acreditación por alguna de estas maneras, se aportará una declaración jurada manifestando los miembros que componen la unidad familiar.

- En el caso de solicitantes no nacionales, documento acreditativo de su situación legal en España.
- En el caso de menores en edad escolar, certificado de escolarización, y si son estudiantes de niveles no obligatorios, fotocopia de matriculación en el centro o universidad.

2. *Documentación acreditativa de su capacidad económica referente a toda la unidad familiar:*

- Para los/as trabajadores/as autónomos/as o por cuenta ajena, fotocopia compulsada de la última Declaración de la Renta y del Patrimonio, y en el caso de no tener obligación de presentarla se aportará la procedente certificación.
- En el caso de pensionistas, justificante de la pensión o pensiones de las que sean titulares los miembros de la unidad familiar.
- Certificado del Servicio Canario de Empleo en el que haga constar si durante el año en curso se percibe, o no, algún tipo de prestación por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar en edad laboral.
- Para las personas desempleadas, aportación del Certificado de la Oficina de Empleo correspondiente indicando su condición de desempleado y encontrarse en búsqueda activa de empleo.
- En el supuesto de personas que reciban o deban satisfacer pensiones compensatorias a favor del cónyuge y/o anualidades de alimentos, deberán acompañar la correspondiente sentencia judicial y firme de la que se deriven.
- Declaración jurada de la propiedad, usufructo, y otro derecho real sobre bienes inmuebles por parte de cualquier miembro de la unidad familiar. En aquellos casos en que el/la instructor/a del expediente lo considere necesario, se podrá exigir certificado de bienes inmuebles expedido por el Registro de la Propiedad o el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Declaración jurada de otros ingresos recibidos por la unidad familiar.
- La presentación de la solicitud, por parte del beneficiario, conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social y Catastro.

3. *Documentación acreditativa de su situación física, en aquellos casos en que el órgano instructor del expediente lo considere necesario:*

- Informe médico actualizado de la situación psico-física de la persona solicitante emitido por el Sistema Público de Salud.
- En el caso de personas que padezcan alguna discapacidad física, psíquica o sensorial, certificado de la condición legal de minusvalía cuando concurra.

- Además de esta documentación, el órgano instructor podrá requerirle cuanta documentación considere necesaria para la valoración de su situación personal.

Artículo 9. ***Instrucción del procedimiento.***

1. Las solicitudes presentadas se tramitarán por el Área de Servicios Sociales, la cual verificará la documentación presentada por los interesados formulando en su caso los requerimientos dirigidos a la subsanación de las omisiones observadas y realizará los actos necesarios para la tramitación del expediente, de acuerdo con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El órgano instructor del expediente podrá realizar los actos de comprobación de la veracidad de los datos aportados por el/la solicitante que estime conveniente, así como exigir aquella otra documentación que considere necesaria.
3. La instrucción del procedimiento corresponderá al Trabajador/a Social de los Servicios Sociales Municipal en el plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la solicitud, o desde la fecha final de requerimiento en caso de subsanación, modificación o mejora de la solicitud.
4. A la vista de la solicitud, el/la Trabajador/a Social correspondiente emitirá informe en el plazo máximo de 5 días en que se valorará:
 - La situación socio-familiar del solicitante y de la unidad familiar.
 - Su capacidad económica.
 - Cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
 - Existencia de una situación de emergencia o urgente necesidad para la que se solicita la ayuda.
 - El informe incorporará un dictamen técnico sobre la concesión o denegación de la ayuda.

Artículo 10. ***Valoración y propuesta.***

1. La valoración del expediente, así como la propuesta de resolución al órgano competente, será realizada por una Comisión de Valoración.
2. La Comisión de Valoración de las Ayudas de Emergencia Social estará constituida por:
 - El/la Concejales Delegado/a de los Servicios Sociales, quien presidirá la misma.
 - Coordinador/a de los Servicios Sociales Municipales.
 - El/la Trabajador/a Social que ha instruido el expediente.
 - El/la Trabajador/a Social del programa de Trabajo Social de Zona del Área de Servicios Sociales.

3. La Comisión de Valoración celebrará reunión antes del plazo de 10 días desde la recepción de los expedientes debidamente informados y dictaminados, correspondiendo a la misma:
 - Examinar el cumplimiento de todos los requisitos legales para la concesión de la ayuda.
 - Unificar criterios para el otorgamiento de estas ayudas.
 - Elevar la Propuesta de Acuerdo al órgano competente para la concesión o denegación de la ayuda, con indicación de la cuantía y de la necesidad a la que será destinada.
4. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual.

Artículo 11. Resolución de concesión.

1. Realizadas las actuaciones anteriores, se procederá a dictar resolución por Decreto de Alcaldía, procediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.
2. El Ayuntamiento podrá adoptar, de manera excepcional y atendiendo a la naturaleza del caso, resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento.
3. Además, la concesión de la Ayuda podrá someterse a la condición de cumplimiento de un determinado comportamiento directamente relacionado con la situación de necesidad del beneficiario, tales como la obligación de escolarización, la asistencia a clase de los menores integrados en la unidad familiar, la integración en un programa de inserción socio-laboral....
4. El incumplimiento de estas obligaciones y compromisos implicará la revocación total o parcial de la ayuda, debiendo dar un plazo de 15 días de audiencia al interesado, e implicando la obligación de reintegro de la ayuda.

Artículo 12. Resolución denegatoria.

1. La resolución denegatoria será siempre motivada, y hará referencia a alguna de las siguientes causas de denegación:
 - Que la persona solicitante no sea mayor de edad o menor emancipada.
 - Que no esté empadronada en el municipio por un periodo igual o superior a seis meses.
 - En caso de personas extranjeras no estar empadronados por un periodo igual o superior a los 12 meses.
 - Que disponga de recursos superiores a los establecidos en el art.4.
 - Que la necesidad para la que se solicita la ayuda no pueda ser calificada de situación de extrema urgencia o grave necesidad.

- Que tenga pendiente de justificar alguna ayuda anterior cuyo plazo de justificación haya finalizado.
 - Que haya falseado u ocultado datos relevantes para la valoración de la situación de necesidad.
 - Que la dotación presupuestaria destinada anualmente a las Ayudas de Emergencia Social haya sido agotada.
2. La Comisión de Valoración, mediante informe suficientemente razonado, podrá excepcionar alguna de estas causas de denegación, siempre y cuando se trate de una situación de emergencia que así lo justifique.

Artículo 13. **Recurso.**

Contra el Decreto de Alcaldía-Presidencia que resuelva la solicitud de la ayuda y que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter facultativo, recurso de reposición en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, y recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución o en el plazo de 6 meses en el caso de desestimación presunta por silencio administrativo.

Artículo 14. **Pago.**

1. El pago se efectuará con posterioridad a las resoluciones estimatorias de las solicitudes formuladas y estará supeditado a la aceptación expresa, por parte del solicitante, de la resolución dictada en los términos expresado en la misma.
2. El abono de la ayuda, una vez dictada la oportuna resolución concediéndola, se satisfará de una sola vez o mediante pagos parciales en función de las necesidades y liquidez de los fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Villa de Arico.
3. En caso de no verificarse el cobro de la ayuda concedida, por causa imputable al interesado, en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la recepción de la notificación, decaerá de su derecho a la obtención de la ayuda, de tal forma que el importe de la misma podrá ser destinada a otras que no se hayan podido atender por limitaciones presupuestarias.

Artículo 15. **Justificación.**

En orden a la justificación de la ayuda percibida, los beneficiarios estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en el plazo de 3 meses, desde que se recibiera la cuantía económica total, la documentación que acredite suficientemente que ha sido destinada al fin para el que fue concedida.

En el caso de ayudas indirectas, en las que el pago se realiza al proveedor, se abonará una vez esté entregada la factura que lo justifique.

Artículo 16. Obligaciones.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

1. Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento y someterse a cuantas comprobaciones se crean necesarias.
2. Igualmente vendrán obligados a comunicar las alteraciones de situaciones, condiciones o requisitos que propiciaron el otorgamiento de la ayuda.
3. Comunicar a este Ayuntamiento, la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.
4. A permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración o aportando la documentación que en cada caso proceda.

Artículo 17. Reintegro.

Dará lugar a la no exigibilidad de la ayuda o, en su caso, el reintegro de la misma, siguiendo los trámites previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones de las cantidades que por principal, intereses y gastos tuviera derecho a exigir esta Administración del beneficiario en los siguientes supuestos:

1. Cuando hayan obtenido la ayuda sin reunir las condiciones exigidas para su concesión, como consecuencia de fraude o engaño por parte del beneficiario o su representante legal.
2. Cuando incumplan el deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.
3. Cuando incumplan la finalidad o condiciones impuestas en la concesión de la ayuda.”

Villa de Arico a 2 de Octubre de 2009

EL ALCALDE

ELADIO MORALES BORGES